

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO 1

Denominación, duración, responsabilidad, objeto, actividad con terceros, domicilio, web corporativa y comunicación por medios electrónicos

Artículo 1.- La sociedad denominada FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. fue constituida el 2 de agosto de 1928 y tiene una duración indefinida. Se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Cooperativas de Cataluña y por las normas legales vigentes que le sean aplicables y sus socios tendrán una responsabilidad limitada por las obligaciones sociales.

Artículo 2.- La Cooperativa FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L., que desarrolla principalmente su actividad en un sector clave dentro de del mundo de la sanidad, como es la de la distribución, tiene por objeto mejorar el nivel científico, social y económico de sus socios, mediante:

- a) La adquisición y posterior distribución entre sus socios, de especialidades farmacéuticas, productos galénicos y farmacéuticos, de ortopedia, de óptica, de acústica, de dietética, de cosmética, drogas y productos químicos y, en general, de todo tipo de artículos de utilidad para el desarrollo de la actividad empresarial y profesional de los socios.
- b) La elaboración, fabricación, control, envasado, importación y exportación de los productos mencionados en el apartado anterior.
- c) La oferta, organización y realización de toda clase de servicios y actividades que den respuesta a las necesidades sociales, humanas, empresariales y profesionales de los socios.

FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. podrá desarrollar toda clase de actividades de carácter y finalidad cooperativa, aunque no estén especificadas en los presentes Estatutos, mientras estén de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente artículo, repercutan en el prestigio del estamento farmacéutico en general, y estén aprobadas por acuerdo de la Asamblea General.

Para llevar a cabo estas actividades, la Cooperativa podrá crear las Comisiones que se consideren necesarias, las cuales se regirán por Reglamentos aprobados, en cada caso, por la Asamblea General.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser realizadas por la Cooperativa totalmente o parcialmente, ya sea de forma directa o mediante la participación en otras sociedades que tengan objetivos sociales idénticos, análogos o complementarios.

Artículo 3.- FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. podrá realizar servicios y actividades cooperativas con terceros no socios, hasta los límites legalmente autorizados.

Artículo 4.- El domicilio social de la Entidad se fija en Gavá, calle Coneixement, 7-13, Illa A3.1. Podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector. El cambio de domicilio social a otro término municipal exigirá el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- Esta Entidad es de responsabilidad limitada, y la responsabilidad de cada socio ante terceros, por deudas sociales, se verá afectada solo hasta el total del importe que tenga suscrito en concepto de aportaciones al Capital Social, tanto si están desembolsadas como si no lo están.

Artículo 5 bis.- La Cooperativa podrá disponer de un sitio web corporativo a los efectos de comunicación y publicidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas de Cataluña. La creación y supresión del mismo debe ser acordado por la Asamblea General, si bien para la modificación y traslado del sitio web corporativo será suficiente un acuerdo del Consejo Rector al efecto.

Artículo 5 ter.- Las comunicaciones entre la Cooperativa y los socios podrán ser realizadas por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, así como por medios electrónicos, a través del web corporativo, una vez éste sea habilitado por la Cooperativa, y todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Cooperativas de Cataluña.

CAPÍTULO II

Socios y socios excedentes

SECCIÓN 1ª

de los socios

Artículo 6.- Pueden ser socios de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L.:

- a) Los titulares propietarios o copropietarios de Oficina de Farmacia. En el caso de copropiedad, deberán ser socios todos los copropietarios.
- b) La persona o personas a favor de las cuales se autorice a la continuidad del funcionamiento de la Oficina de Farmacia sin cambio de su titularidad, por el tiempo que legalmente dure tal situación. De ser diversas, actuarán conjuntamente como un solo socio y con un solo voto en la Asamblea General.
- c) Las sociedades participadas por FEDERACIÓ FARMACÈUTICA S.COOP.C.L. en las que esta tenga más de un 50% de los votos y que realicen una actividad que permita desarrollar el objeto social a través de cualquiera de las modalidades establecidas en el ámbito del artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 7.- Para ingresar como socio, el aspirante deberá dirigirse por escrito al Consejo Rector, en solicitud firmada por el propio interesado.

El Consejo Rector podrá aceptar o denegar la petición en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la recepción de la solicitud. La resolución del Consejo Rector al respecto será notificada para escrito. Si en dicho plazo el solicitante no recibe respuesta, se entenderá desestimada su solicitud. En caso denegatorio, el solicitante podrá recurrir en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación del acuerdo o de la finalización del plazo de tiempo que el

Consejo Rector tenía para resolver, delante del Asamblea General, la cual deberá resolver en la primera sesión que celebre, tanto si es Ordinaria como si es Extraordinaria. El escrito de interposición deberá expresar las causas en las que se basa. La Asamblea escuchará al Consejo Rector y al interesado y, en la misma sesión, resolverá en votación secreta.

El Consejo Rector podrá delegar en el Secretario del Consejo Rector la facultad de aceptar o denegar inicialmente la petición; aceptación o denegación que será ratificada por el Consejo Rector en la primera reunión que se celebre posteriormente.

Artículo 8.- Una vez aprobada definitivamente la solicitud del aspirante, le será notificada en el plazo máximo de quince días, y deberá satisfacer las aportaciones obligatorias que le correspondan.

Artículo 9.- Se entenderá que renuncia al propósito de ser socio, cualquiera aspirante que, transcurrido un mes a contar desde la fecha en la que le ha sido comunicada la admisión, no cumpla con los requisitos estatutarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10.- El hecho de haber solicitado el ingreso como socio de FEDERACIÓN FARMACÉUTICA, S.COOP.C.L., haber cumplido con los requisitos obligatorios y haber sido aceptado como socio, implica, por parte del nuevo socio, la aceptación absoluta de los presentes Estatutos y la conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, que deberá cumplir y acatar en todos sus puntos.

La impugnación, en su caso, de los acuerdos sociales, se ajustará a lo que disponga la Ley.

Artículo 11.- Todos los socios tienen igualdad de derechos y de obligaciones. Esta igualdad no impide que algunos de ellos se gocen y se cumplan en proporción a la utilización de los servicios y actividades de la Cooperativa.

Artículo 12.- Los derechos de los socios son:

- a) Participar en la realización del objeto social y de los servicios, actividades y beneficios de la Cooperativa, siempre que estén al corriente en el pago de cualquiera obligación económica con la Cooperativa. La falta de pago de los productos suministrados por la cooperativa faculta al Director General para ordenar el cese en el suministro al socio moroso mientras no se ponga al día en estos pagos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Cooperativa, siempre que estén al corriente en el pago de cualquiera obligación económica con la Cooperativa.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los otros órganos sociales de los que formen parte. Su derecho de voto estará suspendido en el supuesto de que no esté al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) En caso de copropiedad, los copropietarios podrán asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de órganos sociales a las que sean convocados y a participar en sus debates. Tendrán derecho a uno solo voto, que será ejercido por el copropietario que designen los otros copropietarios, por escrito, de forma expresa a tal efecto para cada acto.

- e) Recibir información, en conformidad con la que dispone la Ley.
- f) Participar en los excedentes cooperativos, si existen, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales.
- g) La actualización y la devolución de las aportaciones al Capital Social, cuando proceda.
- h) Recibir los intereses por sus aportaciones al Capital Social, que haya acordado la Asamblea General.
- i) En general, todos los que resulten de las normas legales y estatutarias y de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 13.- Las obligaciones de los socios son:

- a) Participar en las actividades y servicios específicos de carácter comercial o de suministro de la Cooperativa, por lo menos en una media mensual de compras igual a la cuantía mínima obligatoria para ser socio, establecida en el Artículo 53 de estos Estatutos, siempre que estén legalmente habilitados para hacerlo. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de esta obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurren.
- b) Satisfacer sus aportaciones y obligaciones económicas de conformidad a las normas legales y estatutarias, y con los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Cooperativa. En caso de copropiedad, los copropietarios deberán ingresar, en proporción a su respectivo interés (cuota, participación o, si no constase, por partes iguales), las aportaciones obligatorias al capital social, en la cuantía y forma que establecen estos Estatutos.
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y de otros órganos a que sean convocados.
- d) Aceptar los cargos sociales para los que hayan sido elegidos, excepto causa justificada.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, excepto con la autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- h) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- i) Cumplir con sus obligaciones de tipo económico, tanto si son de carácter social como comercial. Si el socio participase en alguna de las entidades a las cuales se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderá personalmente de las mencionadas obligaciones.
- j) Responder delante de la Cooperativa con su patrimonio personal, presente o futuro, del incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones sociales.
- k) En general, todas las resultantes de las normas legales y estatutarias, y de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 14.- Las faltas cometidas por los socios, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 15.- Las faltas leves son:

- a) La falta de comunicación de aquellos hechos o circunstancias que puedan menoscabar las relaciones de la Cooperativa con los socios o estorbar los trabajos administrativos de la Entidad.
- b) Cualquiera que sea tipificada como tal por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Las faltas graves son:

- a) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, los cargos o las funciones para las cuales ha sido elegido.
- b) La reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 17.- Las faltas muy graves son:

- a) El abandono o la omisión de las obligaciones sociales o la falta de toda relación con la Cooperativa durante dos años consecutivos sin causa justificada.
- b) La no participación en las actividades y en los servicios cooperativos en el grado mínimo exigido en estos Estatutos, sin causa justificada.
- c) La moratoria en el cumplimiento de las obligaciones económicas, si no fuesen cumplidas dentro de los treinta días siguientes al requerimiento oportuno.
- d) El incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Entidad, siempre que ocasione un perjuicio manifiesto a la Cooperativa.
- e) No guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales
- f) Utilizar los bienes de la Cooperativa para fines propios.
- g) Realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, sin autorización expresa del Consejo Rector.
- h) Llevar a cabo malas prácticas o tener comportamientos reprobables o dañinos para la imagen o funcionamiento de la Cooperativa que puedan redundar en un coste operativo adicional para esta última o pongan en peligro su funcionamiento ordinario.

Artículo 18.- Las faltas leves serán sancionables, alternativa o acumulativamente, con multas que oscilen entre 30 y 300 Euros y con amonestación privada, verbal o escrita.

Las faltas graves serán sancionables con multas entre 301 y 1.500 Euros y con amonestación privada, verbal o escrita.

Las faltas muy graves serán sancionables con multas que oscilen entre 1.501 y 6.000 Euros, según la gravedad de los actos y/o con la expulsión.

También se podrá sancionar a los socios con la suspensión de sus derechos políticos o económicos en los supuestos en los que el socio incurra en morosidad en el pago de las aportaciones o demás obligaciones económicas. Esta suspensión, que finalizará en el momento en el que se normalice su actuación, no podrá aplicarse a los derechos en los que así lo disponga la Ley.

Artículo 19.- Las faltas se sancionarán mediante expediente instruido por el Consejo Rector, con audiencia del interesado. Los expedientes deberán ser resueltos y notificados en el plazo máximo de tres meses. Los acuerdos de sanción, podrán ser recorridos en el plazo de 30 días, contados desde su notificación, ante la primera Asamblea General que se celebre, este recurso deberá incluirse como primero punto del Orden del Día.

Se resolverá por votación secreta, previa audiencia del Consejo Rector y del interesado. En el supuesto que el interesado no asista a la Asamblea para cumplir con la mencionada audiencia, este trámite se entenderá realizado.

Contra el acuerdo de la Asamblea, el interesado podrá recorrer ante los Tribunales en el plazo de un mes desde que reciba la notificación, por el trámite procesal de impugnación de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos interpuestos, a excepción de los acuerdos de expulsión, que lo serán a partir de la notificación del acuerdo de la Asamblea General o que haya transcurrido el plazo para recorrer ante ella.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves, al mes; si son graves, a los dos meses, y si son muy graves, a los tres meses. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la fecha en la que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador y reanudará si en el plazo de tres meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Cuando la causa de la expulsión sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión sea cual fuere el tiempo transcurrido, excepto que el socio haya regularizado su situación.

Desde el momento en el que se convoque la Asamblea, el expediente sancionador con la propuesta del Consejo Rector, estará a disposición de los socios en el local social.

Artículo 20.- Los socios causarán baja de la Entidad en los siguientes casos:

a) Baja justificada:

1ª Por voluntad del socio expresada mediante escrito, dirigido al Consejo Rector.

2ª Por defunción.

b) Baja forzosa:

Por acuerdo del Consejo Rector, por pérdida de los requisitos necesarios para ser socio.

c) Baja por expulsión:

Por acuerdo del Consejo Rector y con los trámites que establece el Artículo 19 de estos Estatutos, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado.

Artículo 21.- El socio que deje de pertenecer a la Cooperativa tiene derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social y, en su caso y de conformidad con lo previsto en el artículo 64bis de estos Estatutos, a las reservas voluntarias repartibles dotadas que le correspondan en función de su actividad cooperativa; quedando sujeto a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas con la cooperativa antes de la fecha de su baja, salvo que el Consejo Rector ejerza la facultad de rehusar el reembolso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 53 de estos Estatutos.

Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el que se produce la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de las cuentas del mencionado ejercicio, se procederá a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector podrá fijar provisionalmente este importe, antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, en el caso de las aportaciones reembolsables, autorizar que se haga un reembolso a cuenta del definitivo.

Del importe definitivo del reembolso que resulte se deducirán:

- a) Las cantidades que el socio deba a la cooperativa por cualquiera concepto.
- b) Las responsabilidades que le puedan ser imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de lo que establece el artículo 13, j) de estos estatutos.
- c) Las pérdidas no compensadas ni satisfechas de ejercicios anteriores.
- d) Las provisiones de pérdidas del ejercicio en curso, que deberán regularizarse una vez se haya cerrado.
- e) Las deudas del socio derivadas del impago de las aportaciones sociales obligatorias, de aportaciones de suministros de productos impagados y, en definitiva, cualquier otra deuda que el socio tenga con la Cooperativa por razón de entregas de productos o servicios prestados por ésta o por cualquier otro concepto.

En definitiva, el derecho de reembolso de las cantidades aportadas quedará suspendido hasta que se liquiden las deudas pendientes.

El importe definitivo de la liquidación será satisfecho en su totalidad o en la parte restante, en caso de previa liquidación provisional, en el mes siguiente al cierre de la liquidación definitiva.

En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por el Consejo Rector, las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización una vez acordada la cuantía por el Consejo Rector y meritarán el tipo de interés establecido legalmente, a partir de un mes desde que se haya fijado el importe definitivo de reembolso de acuerdo con el contenido de este artículo.

En caso de defunción del socio, el importe de la liquidación, tanto provisional como definitiva, se reintegrará a quien acredite su derecho a percibirlo en el plazo antes indicado; que, en su caso, se contará a partir de la fecha de la mencionada acreditación.

Los socios que se den de baja, una vez fijado el importe de las aportaciones que se deben rembolsar, continúan siendo responsables delante de la Cooperativa de las obligaciones que ésta haya contraído antes de la fecha de su baja, de conformidad a lo que establezca la normativa legal vigente.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será, en ningún caso, una compensación de créditos. El crédito a favor de un socio no se devengará hasta el momento en que el socio haya liquidado todas sus deudas con la Cooperativa estableciéndose, sobre estas cantidades y a favor de esta última, una garantía sobre el derecho de cobro de las aportaciones al capital de la Cooperativa y el resto de cantidades que deriven de la liquidación, consistente en una pignoración y prenda de los derechos mencionados.

Al mismo tiempo, se constituye un derecho de crédito con reserva de dominio y prohibición de disponer, sobre las aportaciones al capital realizadas por los socios de la entidad, el cual tendrá eficacia en todo momento que exista alguna deuda del socio respecto de la entidad.

En caso de baja de un socio de la Cooperativa y, en el momento de baja o con posterioridad a la misma, que éste se encuentre en situación de concurso de acreedores, ya sea persona física o jurídica, será de aplicación aquello establecido en este artículo en cuanto al devengo y pago al socio del reembolso de sus aportaciones a capital social.

Artículo 22.- Los socios que se den de baja de la Entidad por cualquiera motivo, no podrán formular ninguna petición sobre lo Fondo de Educación y Promoción, ni sobre el Fondo de Reserva no repartibles de la Entidad.

SECCIÓN 2ª

de los socios excedentes

Artículo 23.- Cuando un socio persona física pierda su condición de titular propietario o copropietario de Oficina de Farmacia, y en consecuencia deje temporalmente de llevar a cabo la actividad cooperativa, podrá continuar en la sociedad, si así lo solicita, en calidad de socio excedente, mientras no retire la aportación mínima obligatoria al capital social.

Artículo 24.- Los socios excedentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas generales con voz pero sin voto.
- b) Recibir el interés sobre las aportaciones realizadas que determine la Asamblea General para cada ejercicio y, en el caso de aportaciones voluntarias, el interés que determine el acuerdo de emisión.
- c) La actualización y la devolución de las aportaciones al Capital Social, cuando proceda y en las mismas condiciones que las establecidas para los socios
- d) Gozar de los servicios y actividades científicas y sociales prestados por la Cooperativa en las mismas condiciones que los socios.

Artículo 25.- Las aportaciones de los socios excedentes al Capital social se acreditarán mediante títulos nominativos y especiales y deberán reflejarse contablemente en cuentas diferentes a las de las aportaciones de los socios. Los socios excedentes no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias, y podrán ser autorizados por la Asamblea General para realizar aportaciones voluntarias al Capital social, en las condiciones que se determinan en el Artículo 57 de estos Estatutos.

Las aportaciones de los socios excedentes no serán transmisibles por actos inter vivos.

Artículo 26.- Los socios excedentes:

- a) No responderán personalmente de las deudas sociales.
- b) No tendrán derecho a percibir el retorno cooperativo.
- c) No pueden ser miembro de los órganos rectores de la cooperativa.

Artículo 27.- A los socios excedentes se aplicará el mismo régimen disciplinario de faltas y sanciones que a los socios.

Artículo 28.- Los Socios excedentes serán baja en los siguientes casos

a) Baja justificada:

1º Voluntaria: a petición propia mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2º Por defunción.

b) Baja forzosa:

Por acuerdo del Consejo Rector, cuando el socio excedente vuelva a ser titular de una Oficina de Farmacia y no pida continuar a la Cooperativa en calidad de socio activo.

c) Baja por expulsión:

Por acuerdo del Consejo Rector, debido a sanción por faltas muy graves tipificadas en el Artículo 17 de estos Estatutos; para su tramitación se atenderá a lo que determina el Artículo 19.

Del importe de las aportaciones en el momento de la baja no podrá realizarse ninguna deducción.

La liquidación de las aportaciones del socio excedente que sea dado de baja se realizará dentro de del mes siguiente a que se haya fijado el importe definitivo de liquidación, a la comunicación de defunción, al acuerdo de expulsión o de baja forzosa. En el caso de defunción, si pasado el plazo indicado para hacer la liquidación aún no ha quedado legalmente determinado quien es la persona o personas con derecho a recibir el reembolso de las aportaciones realizadas por el socio difunto, el reembolso se realizará en el momento en el que se produzca este hecho.

CAPÍTULO III

Órganos de la Entidad

Artículo 29.- Los órganos de la Entidad son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector

- c) Los Interventores

Asamblea General

Artículo 30.- La Asamblea General de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. es el órgano de expresión de la voluntad social de la Cooperativa.

La Asamblea General puede debatir y decidir cualquiera materia de la Cooperativa que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano social. En todo caso, es preceptiva la celebración de la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre los asuntos que se detallan a continuación:

- a) El examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- b) Establecer nuevas aportaciones; la admisión de aportaciones voluntarias; la emisión de obligaciones; la determinación de intereses a las aportaciones y a las obligaciones, así como su actualización.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) La fusión, la escisión y la disolución de la Entidad, así como para la creación o participación en una Cooperativa de 2n. o ulterior grado, o de crédito.
- e) La designación de las personas que deben formar parte del Consejo Rector, los Interventores y los liquidadores.
- f) El ejercicio de acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Interventores o los liquidadores.
- g) La enajenación o cesión de la empresa por cualquiera título o de algún de sus centros de trabajo, bienes, derechos o actividades cuya desaparición impida la realización del objeto social
- h) La compra o venta de inmovilizado, cuando el total contratado dentro de cada año sea superior al 25% de los fondos propios reflejados en el Balance del último ejercicio.
- i) Tomar dinero a préstamo o comprometer el patrimonio mediante la firma social, cuando el importe total contratado dentro del año sea superior al 25% de los fondos propios reflejados en el Balance del último ejercicio. Se exceptúa el descuento financiero del papel comercial girado a los propios socios y terceros.
- j) El acuerdo de instituir una Gerencia o una Dirección General para la gestión empresarial.
- k) La aprobación o modificación de cualquiera Reglamento interno de la Cooperativa.
- l) Cualquier otro caso previsto por la Ley o por estos Estatutos.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o, excepcionalmente, en cualquiera de las localidades donde se encuentre ubicado un almacén de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L.

Artículo 31.- La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez el año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico anterior. En caso de que no fuera convocada por el Consejo Rector, se atenderá a lo que prevé la Ley.

En la Asamblea General ordinaria deberán ser tratados, preceptivamente, los asuntos que se indican a continuación:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- b) Lectura de las cuentas y del Balance, del estado de pérdidas y de ganancias y de la propuesta de actualización, si procediese.
- c) El informe de los Interventores sobre el apartado anterior.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, del apartado b) y de la distribución de pérdidas o de excedentes; aprobación de las actualizaciones, si las hubiese, así como también el acuerdo sobre la aprobación o las objeciones a la gestión social.
- e) Informe de Presidencia sobre la política general de la Cooperativa y de los planes de gestión para los ejercicios sucesivos.
- f) Las proposiciones de los socios firmadas por un mínimo de cinco socios y presentadas por escrito en los cuatro días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea. El Consejo Rector deberá enviar el texto de las proposiciones al resto de los socios en los tres días posteriores a la recepción de las mismas.
- g) Turno abierto de palabras.

Cualquier asunto de la Cooperativa que necesite celebración de Asamblea General para adoptar acuerdos, podrá ser tratado, también, en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32.- En la Asamblea General Extraordinaria podrán ser tratados también todos aquellos asuntos de la Cooperativa que, no siendo preceptivos de la Asamblea General Ordinaria, necesiten de la celebración de Asamblea General para adoptar acuerdos.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada siempre que lo considere conveniente el Consejo Rector, o cuando lo soliciten los Interventores, cien socios o, en su caso, un grupo de socios que represente, como mínimo, un 10% de los votos sociales, mediante un escrito dirigido al Consejo Rector, indicando la orden del día de la Asamblea razonando los motivos que hacen necesaria su celebración, de acuerdo con la Legislación vigente.

Si el requerimiento no fuera debidamente atendido en el plazo de treinta días, los solicitantes pueden instar la convocatoria al juez competente, de acuerdo con lo previsto a la Ley.

Artículo 33.- La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo Rector, mediante un anuncio en el domicilio social de la Entidad y en todos los almacenes y depósitos de su ámbito geográfico de actuación, de manera que todos los socios lo conozcan con una anticipación mínima de quince días y máxima de treinta a la fecha prevista para celebrarla.

Para facilitar el conocimiento de la celebración de la Asamblea se cursará, también, convocatoria personal mediante carta a todos los socios de la Cooperativa. A estos efectos se podrán utilizar medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Una vez se haya habilitado el web corporativo de la Cooperativa y éste haya sido inscrito en el Registro de Cooperativas, la Asamblea General se convocará por el Consejo Rector mediante un anuncio publicado en dicho web corporativo, en sustitución de la convocatoria personal a cada socio. En todo caso, el anuncio deberá publicarse en el domicilio social de la Entidad y en todos los almacenes y depósitos de su ámbito geográfico de actuación, en los plazos oportunos.

Como mecanismo de publicidad adicional a los efectos de lo previsto en la Ley de Cooperativas de Cataluña, considerando la existencia de socios excedentes en la Cooperativa, la Cooperativa deberá gestionar un sistema de alerta a los socios en relación con los anuncios de convocatoria de la Asamblea General que se inserten en el web corporativo.

La convocatoria expresará claramente los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión. El Consejo Rector establecerá la Orden del Día según exijan las circunstancias y con los requerimientos que señala la Ley. Esta convocatoria deberá indicar también, la fecha y la hora para la celebración de la segunda convocatoria, debiendo pasar un intervalo mínimo de media hora respecto de la primera.

Artículo 34.- Tienen derecho a asistir a la Asamblea General todos los socios y los socios excedentes de la Cooperativa que lo sean en la fecha de la celebración de la Asamblea y no estén suspensos del derecho de asistencia a las Asambleas Generales. También podrán asistir a aquellas personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, excepto si se oponen a su presencia la mitad de los votos presentes a la Asamblea o si en la Orden del Día figurasen elecciones a cargos sociales, mientras éstas se celebren.

En las Asambleas Generales los socios tienen derecho a un voto. En caso de copropiedad, este voto se ejercerá de manera conjunta por todos los copropietarios según el establecido al artículo 12.4 de estos estatutos. Los socios excedentes no tienen derecho a voto.

Los socios podrán emitir su voto en la Asamblea General personalmente o por representación otorgada a otro socio con derecho de asistencia a la Asamblea y no podrá representar más de un. Esta representación deberá ser hecha para escrito, de forma expresa para cada sesión concreta y su admisión ser hecha por la presidencia de la Asamblea, salvo en los casos exceptuados por la Ley.

Cuando el asunto que se ponga a votación afecte a un socio determinado, éste deberá abstenerse de ejercer su derecho a voto.

Artículo 35.- La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales. En segunda convocatoria, sea cual fuere el número de votos sociales de los socios que asistan.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que queda constituida.

El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General o, en caso de ausencia, el vicepresidente. En ausencia de ambos será presidida por quien elija la Asamblea. Al Presidente le corresponde dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante el transcurso de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o, si no es posible, su sustituto o aquella persona que elija la Asamblea.

Artículo 36.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos válidamente expresados, excepto en aquellos casos para los que la Ley establece mayorías reforzadas.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en la Orden del Día, excepto en los casos previstos por la Ley.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos que les sean inherentes desde el mismo momento en el que hayan sido adoptados, sin perjuicio de aquellos en que la inscripción del mismo sea constitutiva.

Artículo 37.- Las votaciones serán nominales y secretas en los siguientes casos:

- a) En la elección o en la revocación de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores, siempre y cuando haya más de una candidatura o más de un socio que se presente para ser Interventor.
- b) En el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, o para transigir o renunciar al ejercicio de la acción.
- c) Por cualquiera punto de la Orden del Día cuando lo soliciten el 10% de los votos presentes y representados.
- d) Para resolver los recursos contra los acuerdos del Consejo Rector sobre faltas y sus sanciones.
- e) En el acuerdo para nombrar a liquidadores.
- f) En todos los otros casos previstos en la Ley o en estos estatutos.

Además, cuando en la Orden del Día esté incluida la elección de cargos sociales, el tiempo durante el que los socios podrán depositar su voto será establecido en la convocatoria.

Para la verificación, escrutinio y proclamación de resultados de cada votación secreta, se constituirá una Mesa, formada por un miembro del Consejo Rector y dos socios asistentes, los cuales serán elegidos por la propia Asamblea. El Presidente de la Asamblea será quien dará cuenta de los resultados del escrutinio.

Artículo 38.- De cada sesión de Asamblea General, el Secretario de la misma redactará un Acta con los requisitos que establece la Ley. Las Actas se incorporarán a su libro una vez aprobadas y deberán serlo al acabar cada reunión de la misma Asamblea o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos socios designados por la Asamblea con esta finalidad, como interventores. Si en la elección de estos interventores no hubiese unanimidad, los discordantes que lleguen a un diez por ciento de los votos elegirán un de los interventores.

Consejo Rector

Artículo 39.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de representación, gestión y gobierno de la Cooperativa, y le corresponde:

- a) Establecer las directrices generales de la Cooperativa con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- b) Las funciones de gestión de la Cooperativa de tipo empresarial y social; fijar las condiciones económicas para la obtención, por los socios, de los servicios cooperativos; vender y comprar; contratar y obligarse; abrir cuentas corrientes o de crédito en establecimientos bancarios o mercantiles; cobrar, pagar, aplazar, entregar, endosar, aceptar y descontar letras de cambio y otros documentos mercantiles; todo eso de acuerdo con las leyes y con las limitaciones fijadas en estos Estatutos.
- c) Otorgar apoderamientos, a favor de las personas que estime adecuadas.
- d) El nombramiento y cese del Director General de la Cooperativa y la supervisión y control de su gestión. Los nombramientos y ceses deberán ser comunicados a la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre después de producirse.
- e) La convocatoria de las Asambleas Generales.
- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria anual explicativa de la gestión, el estado de cuentas, la propuesta de imputación o la asignación de resultados y los planes de gestión previstos para los próximos ejercicios, los cuales podrán estar incluidos en el informe de Presidencia.
- g) La contratación patrimonial básica, la obtención de préstamos y la prestación de fianzas o avales; las transacciones judiciales y extrajudiciales; gravar, hipotecar, arrendar y establecer o aceptar derechos y obligaciones personales o reales ante terceros, tanto si son socios de la Cooperativa como si no.
- h) La compra y venta de inmovilizado, cuando el total contratado dentro de cada año sea igual o inferior al 25% de los fondos propios reflejados en el Balance del último ejercicio.
- i) La toma de dineros a préstamo, mediante el crédito directo o puro de tercero no socio o asociado; el aval o el compromiso del patrimonio mediante la firma social, cuando el importe total contratado dentro del año sea igual o inferior al 25% de los fondos propios reflejados en el Balance del último ejercicio. Se exceptúa el descuento financiero del papel comercial girado a los propios socios y a terceros.
- j) Aceptar donaciones y legados y su aplicación de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos; tomar acuerdos para la participación en otras Sociedades o proyectos ajenos a la Cooperativa.
- k) Interponer y ejercer las acciones legales o judiciales en defensa de los intereses de la Cooperativa, ante cualquier jurisdicción o Tribunal, así como la comparecencia ante los organismos y autoridades de la Administración Estatal, Autonómica, Local o Institucional, en el ejercicio de los derechos de información, de petición, de impugnación o de recurso que considere oportunos, a través de la figura de su Presidente, Director General o Apoderado General o especial que represente a la Cooperativa.
- l) En general, todas las facultades y las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales y que, según la Ley o estos Estatutos, no estén encomendados a otro órgano social.

- m) Poder rehusar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones sociales en caso de baja y del exceso de aportaciones obligatorias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de estos Estatutos y el artículo 70 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, cuando en un ejercicio económico, la cifra de capital social después de los reembolsos solicitados quede fijada en un importe que sea inferior en más de un 5% a la cifra de capital social histórico máximo que la Cooperativa haya tenido desde la fecha 31 de diciembre de 2013 (siendo dicho capital en tal fecha de cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta (42.553.870) euros).

Artículo 40.- Los miembros del Consejo Rector son elegidos por la Asamblea General entre los socios de la Cooperativa. El Consejo Rector estará formado por un mínimo de 12 y un máximo de 18 miembros.

Los colectivos de socios de las diferentes zonas geográficas en las que FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. realice su actividad cooperativa, configuradas en base al almacén del cual reciben la mayor parte de servicios, serán representados en el Consejo Rector por un Vocal, que se denominará Vocal de Zona. Los cargos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, un Vocal de zona por cada almacén y el resto hasta llegar al número total de miembros, serán Vocales. Además, el propio Consejo Rector nombrará, de entre los Vocales y Vocales de zona, un Vicesecretario, un Vicetesorero y un Vicecontador.

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos. El Presidente solo podrá ocupar este cargo durante dos mandatos consecutivos, pudiendo volver a ser elegido para este cargo con posterioridad, una vez pasado, como mínimo, un mandato sin ser Presidente.

Los miembros del Consejo Rector serán compensados de los gastos y perjuicios que les origine el desarrollo de su función. El Consejo Rector fijará la cuantía de la compensación. Cuando realicen tareas de gestión directa, podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General, que en ningún caso podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

Artículo 41.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector:

- a) Los que ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. u ocupen cargos de confianza en empresas dedicadas a funciones similares a las de la Cooperativa, excepto que la Asamblea los autorice expresamente.
- b) Los fallidos y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados; los condenados a penas que lleven anexa la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la condena.
- c) Los socios con otras incapacidades o incompatibilidades previstas por la Ley.
- d) Los socios que no estén al corriente de pago de cualquiera obligación económica con la Cooperativa.

En el supuesto que afectase a algún miembro alguna de las prohibiciones previstas en este artículo, será inmediatamente destituido.

Artículo 42.- La elección de los miembros del Consejo Rector se regirá por las normas que se indican a continuación:

- a) La elección de miembros al Consejo Rector se realizará mediante candidaturas cerradas, en las que se indicará: el nombre, los dos apellidos y el cargo que desarrollará cada miembro.
- b) Las propuestas de candidaturas serán presentadas al Consejo Rector, como más tarde diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, e irán firmadas por, al menos, 25 socios de cada zona, entendiéndose que cada socio pertenece a la zona del almacén del cual recibe mayoritariamente los servicios de la Cooperativa. En el supuesto de que a una candidatura le falten firmas para llegar a la cifra mencionada, la candidatura solo podrá ser admitida si la falta de las 25 firmas por zona se produjera para un máximo de dos zonas. Los socios propuestos deberán tener una antigüedad mínima en la Entidad de tres años, no necesariamente continuos.
- c) El Secretario del Consejo Rector examinará si las candidaturas y los miembros de las candidaturas propuestas cumplen o no los requisitos legales y estatutarios para poder optar a la elección y emitirá una certificación para cada una de las candidaturas.
- d) Todas las candidaturas presentadas deberán ser enviadas a todos los socios de la cooperativa, junto con la certificación correspondiente emitida por el Secretario, en los tres días hábiles siguientes a su presentación, y quedar expuestas de inmediato en el tablero de anuncios del domicilio social de la Entidad y en el de todos los almacenes de la Cooperativa.
- e) Como acto previo a la elección, la Asamblea se pronunciará sobre las certificaciones emitidas por el Secretario y su acuerdo será ejecutivo; su posible impugnación quedará salvada de acuerdo con la Ley.
- f) Cualquiera candidatura quedará invalidada y no podrá ser votada si la Asamblea decidiese que más de dos de sus miembros no reúnen los requisitos legales o estatutarios necesarios para optar al cargo para el que se presentan o si en más de dos zonas no se hubiesen logrado el mínimo de 25 firmas necesarias.

Si solo fuesen uno o dos los miembros de una candidatura que la Asamblea considerase que no cumplen los requisitos exigibles, estos cargos quedarán vacantes, pero la candidatura no quedará invalidada y podrá ser votada, aplicándose el previsto en el apartado j) de este artículo.

En todo caso, toda candidatura quedará eliminada si fuera el candidato a Presidente propuesto el que no cumpliera los requisitos exigidos.

En el supuesto del que, como máximo en dos zonas no se hubiese logrado las 25 firmas necesarias, la candidatura será válida en su totalidad.

- g) La elección será hecha por votación de los socios presentes o debidamente representados, y será secreta cuando haya más de una candidatura.

Dado que los candidatos a miembros del Consejo Rector se presentan para un cargo determinado, la distribución de los cargos del Consejo Rector se entenderá realizada por la propia Asamblea a través de la misma votación, a excepción de los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador que serán nombrados por el mismo Consejo Rector.

- h) La Asamblea General elegirá dos delegados de entre los asistentes, que actuarán de Secretarios, para que juntamente con el Presidente, o la persona que haga sus funciones, formen la Mesa que deberá verificar la votación y el escrutinio correspondiente.

Los Secretarios confeccionarán la acta con la relación nominal de los socios votantes, y en último lugar, votará la Mesa.

Si la Mesa tuviese dudas sobre el derecho a votar de algún asistente, podrá comprobar la personalidad del votante.

Acabada la votación, la Mesa verificará el escrutinio, para ello el Presidente o el que haga sus funciones sacará, de una en una, las papeletas de la urna y leerá voz alta su contenido, para que los Secretarios anoten los votos, para los recuentos y comprobaciones necesarias.

- i) Una vez acabado el escrutinio, los socios asistentes podrán formular las observaciones y denuncias que consideren oportunas, para que consten en la Acta. A continuación, el Presidente proclamará la candidatura elegida.

Los elegidos y los cargos para los que han sido presentados, deberán ser inscritos en el Registro de Cooperativas que corresponda, según determina la Ley.

- j) La toma de posesión en el cargo de los miembros de la candidatura elegida se efectuará en la primera reunión del Consejo Rector que se celebre.

Si por cualquiera causa no llegase a elegirse la totalidad de los cargos que procediese, los lugares vacantes serán cubiertos por los socios escogidos por los miembros de la candidatura elegida, que necesitarán ser ratificados en la siguiente Asamblea que se celebre.

Artículo 43.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán por elección en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. La duración de los nuevos nombramientos será la del tiempo que faltase para cumplir su tarea los cargos que hayan quedado vacantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, el Consejo Rector podrá designar, provisionalmente, un sustituto de un miembro del Consejo Rector para el caso en que éste deba cesar por causa de fuerza mayor y no exista ningún suplente nombrado. En el supuesto de haberse acordado dicha sustitución, la primera Asamblea General que se convoque deberá ratificar el nombramiento del sustituto por el tiempo de mandato restante del miembro sustituido, o bien, adoptar un acuerdo mediante el cual se cese al sustituto y se nombre un nuevo socio, propuesto por el Consejo Rector, como miembro del Consejo Rector sustituto del consejero cesado.

Si por cualquier causa el Consejo Rector quedase reducido a menos de doce miembros o quedase vacante el cargo de Presidente, será convocada, en el plazo de dos meses, una Asamblea General para elegir los cargos vacantes, cuya duración será la del tiempo que faltase para cumplir su tarea los miembros que hayan cesado en sus cargos.

Si por cualquiera causa el Consejo Rector quedase reducido a menos de la mitad, en el plazo de un mes, se convocarán elecciones para renovar la totalidad del Consejo Rector.

Artículo 44.- El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria, todas las veces que sea convocado por su Presidente, a su iniciativa o a petición de cualquier Consejero, y como mínimo cada tres meses. Si la solicitud no fuera atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado

por quien haga la petición, siempre que se muestre favorable a su propuesta un tercio, por lo menos, del Consejo Rector.

El Consejo Rector quedará constituido válidamente cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes. Cada Consejero tiene un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o válidamente representados por otro consejero, excepto en los supuestos en los que la Ley establezca otras mayorías. La representación deberá ser otorgada para escrito y expresa para cada reunión. El voto del Presidente dirimirá los posibles empates.

Serán válidos los acuerdos del Consejo Rector celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, siendo posible el reconocimiento recíproco entre los asistentes; la continuidad de la comunicación; la posibilidad de intervención en las deliberaciones en unidad de acto; y la seguridad en la emisión del voto. De celebrarse la reunión por medios telemáticos, se tendrá que expresar en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la reunión del Consejo se considerará que se ha llevado a cabo en el lugar donde se encuentra la persona que la preside.

De todas las reuniones que se celebren, el Secretario confeccionará la correspondiente Acta, la cual recogerá los debates, los acuerdos y el resultado de las votaciones. El Acta será inscrita en el Libro de actas debidamente legalizado y con el visto de quien haga las funciones de Presidente.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercida de acuerdo con el establecido en la Ley.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo Rector estarán obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones, los temas y los acuerdos tratados en las sesiones que se celebren

Artículo 46.- Como representando de la Entidad, corresponde al Presidente del Consejo Rector:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. en todos los asuntos, los actos y los contratos relativos al cumplimiento de los fines sociales y la gestión de la Empresa Cooperativa y la firma social, previos los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector y las Asambleas Generales.
- c) Firmar la documentación oficial, y conjuntamente con el Secretario en los casos en que fuera necesario.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de decisión y de gobierno.
- e) Otorgar poderes mercantiles o especiales, previo acuerdo del Consejo Rector.
- f) Convocar el Consejo Rector.
- g) Presentar, en nombre del Consejo Rector, la Memoria anual.

Artículo 47.- Las atribuciones del Secretario son:

- a) Cursar la convocatoria ordenada por el Presidente y la preparación de todas las reuniones del Consejo Rector y las Asambleas Generales, así como confeccionar las Actas de todas ellas, con el Visto del Presidente.
- b) Librar las certificaciones que procedan.
- c) La custodia de los documentos y de los libros oficiales.
- d) Redactar la Memoria anual.
- e) Firmar la documentación oficial, y conjuntamente con el Presidente en los casos en los que fuera necesario.

Artículo 48.- Corresponde al Tesorero el control del fondo de la Entidad y de sus movimientos.

Corresponde al Contador la organización y la supervisión de la contabilidad, de los libros y de los documentos y la orden de pago.

Corresponde a los Vocales de zona:

- a) Representar al Consejo Rector en su zona;
- b) Actuar como enlace, en los asuntos de carácter social, del colectivo de socios de su zona;
- c) Cuidar de las buenas relaciones entre los miembros de este colectivo y las de éstos con la Entidad.
- d) Trasladar al Consejo Rector la opinión de los socios a quien representa.

Artículo 49.- El Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador sustituirán al Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, respectivamente, cuando proceda, e integrarán, junto con los otros Vocales, las Comisiones sociales y representativas que se encomiende.

Dirección General

Artículo 50.- La Asamblea General podrá acordar la creación de una Dirección General para llevar a cabo la gestión empresarial de la Entidad.

Este cargo será retribuido y su nombramiento deberá recaer en un profesional solvente, con dedicación exclusiva. Será elegido por el Consejo Rector, el cual fijará las condiciones del contrato. No podrán ejercer el cargo de Director General las personas incluidas en las incompatibilidades fijadas en la Ley.

Sus funciones serán las propias de la dirección de la gestión técnica de la Empresa en el ámbito de la producción, la comercialización y la administración. En consecuencia, actuará como apoderado del Consejo Rector, de acuerdo con las facultades que le sean conferidas en la correspondiente escritura, que deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas. En todo caso corresponde al director de la Cooperativa:

- a) Ser el responsable directo del personal y del funcionamiento de los servicios ante el Consejo Rector.

- b) Ser el encargado principal de realizar o coordinar los estudios y proyectos económicos y funcionales que deban llevarse a cabo por propia iniciativa o a requerimiento del Consejo Rector. Con esta finalidad, coadyuvará al control de la gestión directa y presentará cada tres meses un informe claro y suficiente de la situación económica de la cooperativa.
- c) Presentar al Consejo Rector, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Balance, la cuenta de resultados de la Sociedad y un proyecto de memoria explicativa de la situación de la Entidad.
- d) Decidir sobre la necesidad o no de suspender el servicio de género al socio que incurra en morosidad en el cumplimiento del contrato de suministro, mientras no se ponga al día.
- e) Realizar tanto las liquidaciones provisionales como las definitivas por baja del socio, determinando la retención a practicar.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Rector a las que sea convocado.

Sus obligaciones de información y de relación con los socios serán determinadas por el ámbito de actuación que le otorgue el Consejo Rector.

Por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector, podrá ser ejercitada la acción de responsabilidad contra el Director General.

Interventores

Artículo 51.- El nombramiento, funciones y atribuciones de los Interventores se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General elegirá, entre sus socios, tres Interventores. La duración del nombramiento será de tres años, renovándose cada año el más antiguo en el cargo, el cual podrá ser reelegido como Interventor.
- b) No podrán ser elegidos Interventores aquellos socios que estén afectados por las prohibiciones expresadas en el Artículo 41 de estos estatutos.
- c) Se reunirán siempre que lo considere necesario o conveniente algún de los componentes.
- d) El cargo de interventor no da derecho a retribución, pero la Cooperativa deberá compensarlos por los gastos o de los perjuicios que este ejercicio ocasione. El Consejo Rector fijará la cuantía de la compensación.
- e) La condición de Interventor es incompatible con la de miembro del Consejo Rector o con la de Director General y con la existencia de relación de parentesco con cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, salvo, en este último caso, que la Asamblea General lo autorice expresamente.
- f) La misión de los Interventores consistirá en fiscalizar las operaciones sociales, la gestión económica de la empresa, el Balance y la cuenta de resultados, así como cualquier otro documento contable que preceptivamente deba someterse a la Asamblea General para su aprobación o a los organismos superiores.
- g) En particular, los Interventores deberán presentar preceptivamente a la Asamblea General un informe sobre la Memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector, el balance, la

cuenta de resultados y todos aquellos documentos contables que deban someterse a la Asamblea General para su aprobación.

Para la elaboración del mencionado informe disponen de un plazo de treinta días a contar desde el día en el que el Consejo Rector les entregue la documentación pertinente.

Los Interventores de cuentas tienen derecho a comprobar en cualquiera momento toda la documentación de la cooperativa que consideren necesaria para el ejercicio de su función.

- h) En caso de diferencia de criterios entre los Interventores, podrán emitir informe separadamente.
- i) Los Interventores podrán solicitar al Consejo Rector la convocatoria de Asamblea General, siempre que, a su juicio, encuentren alguna anomalía grave en la administración o en la vida económica de la Cooperativa que lo justifique. Si esta solicitud no fuera atendida en lo plazo de treinta días, podrán instar del A Juez que sea competente por razón del domicilio social de la Cooperativa, que ordene la convocatoria.

Junta Consultiva

Artículo 52.- La Junta Consultiva estará formada por todos los expresidentes del Consejo Rector por derecho propio, y por todos aquellos otros socios que, designados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector o de la propia Asamblea, se hayan significado por su trabajo, colaboración o interés por la Cooperativa. No podrán pertenecer a la Junta Consultiva los que sean miembros del Consejo Rector, los Interventores ni tampoco el Director General, ni los socios que estén afectados por las incompatibilidades previstas en el Artículo 41 de estos Estatutos.

Sus nombramientos tendrán validez mientras sean socios serán renunciables en cualquiera momento mediante comunicación a la Asamblea General, remitida a través del Consejo Rector.

La Junta Consultiva tendrá como misión el estudio y el asesoramiento de todos aquellos asuntos que, por su trascendencia o importancia, tanto el Consejo Rector como los Interventores crean conveniente someter a su consideración. En ningún caso su informe será vinculante.

Con esta finalidad, la Junta Consultiva podrá solicitar del Consejo Rector o de los Interventores, la información, los datos y los documentos que considere necesarios relativos a la cuestión que le sea planteada. Actuarán de Presidente y de Secretario de la misma el de más y la de menos edad, respectivamente, de los que asistan a la reunión. El que haga de Secretario deberá redactar el informe, si hubiese.

CAPÍTULO IV

Medios económicos

Artículo 53.- El Capital Social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, que hagan los socios y los socios excedentes. Dichas aportaciones podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.

- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, siempre que se produzcan las circunstancias establecidas en el apartado m) del artículo 39 de los Estatutos. Las aportaciones previstas en el presente artículo tendrán este carácter. Se aplicará al respecto y a todos los efectos un principio de preferencia por antigüedad de las solicitudes de reembolso. En el caso que no haya solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

Para gozar de la condición de socio y la de socio excedente de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L., será necesario desembolsar o tener desembolsada la cantidad de 2.568 euros en concepto de aportación obligatoria mínima. Esta aportación deberá realizarse forzosamente moneda de curso legal y deberá desembolsarse un 25% en el momento del ingreso y el resto en un plazo máximo de cuatro años, según acuerde el Consejo Rector.

Esta aportación mínima obligatoria se adecuará anualmente en la cuantía que resulte de aplicarle el Índice General de Precios al Consumo, redondeada, por defecto, en unidades de Euro.

Los socios deberán ingresar además, en el plazo y condiciones a determinar por la Asamblea General, como aportación obligatoria, una cantidad proporcional a las compras anuales realizadas durante los últimos doce meses, pudiendo facultar la Asamblea al Consejo Rector para adecuar la proporcionalidad y los desembolsos a las necesidades de la Cooperativa. A petición del interesado, cada año, le será reintegrado el exceso de la aportación obligatoria exigida en el párrafo anterior, con el límite establecido en el apartado m) del artículo 39 de estos Estatutos y, en todos los casos, al año siguiente al que dejase de efectuar las compras o un máximo de cuatro años si, en casos excepcionales, el Consejo Rector así lo aprueba con carácter general. Esta aportación será reintegrada al socio cuando sea baja o cuando pase a la situación de socio excedente, según determina el Artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 54.- Las aportaciones al Capital Social pueden reportar el interés que determine la Asamblea General para cada ejercicio que, en ningún caso, podrá ser superior al que sea permitido legalmente.

Artículo 55.- Las aportaciones a Capital Social se acreditarán mediante títulos nominativos en los que se hará constar el importe. Anualmente dentro del primer trimestre se expedirán los títulos acreditativos de las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Los títulos emitidos cada año sustituirán a los entregados en el año precedente.

La aportación obligatoria mínima, para ser indispensable para gozar de la condición de socio, es intransmisible por actos inter vivos.

El exceso de la aportación obligatoria proporcional es transmisible, en todo o en parte, a otro socio de la cooperativa y se integrará en cualquiera de las aportaciones obligatorias del cesionario.

Los herederos del socio fallecido tienen derecho al reintegro de sus aportaciones al capital social, de conformidad a las normas de la sucesión testada, intestada o paccionada que sea aplicable. Y podrán, mediante comunicación por escrito al Consejo Rector, ceder la parte que de conformidad a dichas normas les corresponda a cualquiera socio de la cooperativa, a efectos establecidos en el párrafo anterior, o a quien haya solicitado y obtenido su admisión como socio de la misma. Si el heredero ingresa a la cooperativa como continuador de la actividad de su causante, se subrogará en la posición de éste.

Artículo 56.- La Asamblea General, con el acuerdo favorable de más de los dos tercios de los votos presentes y representados, podrá establecer nuevas aportaciones obligatorias a Capital Social, fijando la cantidad, el plazo y las condiciones. El socio que hubiese desembolsado con anterioridad cualquiera tipo de aportación voluntaria o de financiación, podrá aplicarlas para atender al desembolso de cualquiera de los capitales obligatorios exigidos.

Artículo 57.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias a Capital Social. El acuerdo establecerá las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses y deberán ser desembolsadas en el momento de hacer la suscripción. Estas aportaciones podrán acreditar el interés que determine el acuerdo, podrán actualizarse y tendrán el carácter de permanencia propio del Capital Social.

Artículo 58.- Las aportaciones al Capital Social podrán actualizarse al final de cada ejercicio económico, según determina la Ley y con la aprobación de la Asamblea General. Las aportaciones, en caso de baja o de disolución de la Cooperativa, se devolverán actualizadas, en su caso.

Artículo 59.- El Capital Social mínimo de la Entidad se fija en 6.000.000 Euros.

Artículo 60.- La Asamblea General podrá establecer, en la medida en que lo considera oportuno, las cuotas que, con carácter general, se recaudarán mensualmente de todos los socios. Estas cuotas no son repartibles y no integrarán el Capital Social. La cuantía de las mismas las fijará el Consejo Rector.

Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativos no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas o contratadas con la sociedad cooperativa.

La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria de los socios, en la forma y condiciones que prevé la Ley.

Artículo 61.- Corresponde al Consejo Rector determinar las cantidades a percibir para recuperar los costes de las actividades sociales y de los servicios específicos de carácter comercial y de suministro.

Artículo 62.- El ejercicio económico de FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. se iniciará y cerrará coincidiendo con el año natural. En el plazo máximo de cuatro meses, el Consejo Rector deberá confeccionar y aprobar el balance, la Cuenta de Resultados y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas, correspondientes al ejercicio económico anterior cerrado el 31 de diciembre, el cual será sometido al examen de los Interventores. Igualmente, el Secretario de la Entidad deberá redactar la Memoria explicativa del ejercicio.

Para su confección y para la determinación de resultados, se atenderá a lo que disponga la Ley y las normas legales, sustantivas y las fiscales de las normativas generales que le fuesen de aplicación.

Artículo 63.-

1º De los excedentes contabilizados por la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquiera naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se deben destinar por lo menos los siguientes porcentajes:

- a) Con carácter general, el 30%, al fondo de reserva obligatorio, y el 10%, al fondo de educación y promoción cooperativas.
- b) El 100 % de los excedentes procedentes de la regularización de balances, al fondo de reserva obligatorio.
- c) El 100% de los excedentes procedentes de las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material o inmaterial según el artículo 79.2 f) de la Ley de Cooperativas de Cataluña, al fondo de reserva obligatorio.

2º De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, se destinarán los siguientes porcentajes al fondo de reserva obligatorio:

- a) El 100% de los beneficios extracooperativos procedentes de la enajenación de elementos de inmovilizado material o inmaterial.
- b) El 50% de los restantes beneficios extracooperativos.

Artículo 64.- Los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se deben aplicar, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General Ordinaria, del modo siguiente:

- a) A dotación a fondos de reserva voluntarios, con carácter repartible de conformidad con los términos que se establecen en el artículo 64bis de los presentes Estatutos. Las reservas voluntarias se individualizarán para cada socio en proporción a las compras realizadas por el socio en el año en que se produzca el excedente, mediante acuerdo del Consejo Rector que se adoptará durante el primer trimestre del año siguiente del ejercicio en que se acuerde dicha dotación a fondos de reserva voluntarios por parte de la Asamblea General.
- b) A dotación a fondos de reserva voluntarios, con carácter irrepartible.
- c) A incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio. A estos efectos, se deja expresa constancia de que los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos que no se apliquen expresamente a los destinos anteriores pasarán al Fondo de Reserva Obligatorio de la Cooperativa.
- d) Se ha de aplicar la parte del resultado de la regularización del balance que no se haya destinado al fondo de reserva obligatorio, en un ejercicio o más por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva obligatorios o voluntarios en la proporción que se estime conveniente, respetando las limitaciones que, por lo que respecta a la disponibilidad establece la normativa reguladora sobre actualización de balances. Sin embargo cuando la cooperativa tenga pérdidas para compensar, este resultado se ha de aplicar, en primer lugar a compensarlas.

Artículo 64 bis.- El régimen aplicable a las reservas voluntarias repartibles es el que se establece en el presente artículo:

1.- Las reservas voluntarias repartibles dotadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 (a) precedente serán disponibles para los socios mediante su destino, a partir del quinto año a contar desde la dotación de la reserva voluntaria repartible, a contar desde el día siguiente del acuerdo del Consejo Rector, a incrementar las aportaciones de capital del socio. Dicha aportación tendrá una remuneración exclusiva de conformidad con lo que se establece en el epígrafe 6 del presente artículo.

2.- Los socios que no estén al corriente de pago en el momento en que finalice el ejercicio (en el que se individualizarán las reservas voluntarias repartibles para cada socio) no tendrán derecho a la imputación de la reserva voluntaria repartible que se haya acordado por la Asamblea General en ese mismo año, pasando su importe a incrementar el Fondo de Reserva Obligatorio.

3.- Los socios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones perderán el derecho a la disposición de la reserva voluntaria repartible:

- Socios que causen baja de la Cooperativa el año que corresponde el reparto del excedente.
- Socios que causen baja de la Cooperativa con posterioridad al reparto del excedente pero antes del quinto año a contar desde la dotación de la reserva voluntaria repartible, salvo en los supuestos de baja excepcionados que se establecen en el epígrafe 5 del presente artículo.
- Socios que hayan cometido faltas muy graves.
- Socios que hayan incurrido en morosidad en el pago de las aportaciones o demás obligaciones económicas para con la Cooperativa.
- Socios que hayan llevado a cabo malas prácticas o prácticas reprobables que afecten al funcionamiento ordinario de la Cooperativa.
- Socios que hayan tenido comportamientos que justifiquen la pérdida del derecho, siempre y cuando el Consejo Rector inicie el oportuno expediente de pérdida de derecho a estos efectos.

El Consejo Rector, mediante la tramitación del oportuno expediente, podrá acordar la recuperación del derecho a la disposición de la reserva voluntaria repartible respecto de aquellos socios que estime conveniente, considerando las particulares circunstancias de su situación y causas que hayan motivado la pérdida de derecho.

4.- Las cantidades destinadas a reserva voluntaria repartible que no puedan ser recuperadas por el socio respecto del cual se hayan individualizado (por baja del mismo o pérdida del derecho de conformidad con lo previsto en el epígrafe 3 precedente) pasarán a acumularse en el Fondo de Reserva Obligatorio de la Cooperativa. Dicha regularización se llevará a cabo por el Consejo Rector que se celebre durante el primer trimestre del año siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio respecto de los socios que se hayan dado de baja durante el mismo o los que hayan perdido el derecho.

5.- Son supuestos de baja excepcionados en los que el socio podrá obtener la devolución de las reservas voluntarias repartibles que le correspondan antes del quinto año, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo del Consejo Rector en que se aprueba la dotación de la reserva voluntaria repartible, los siguientes:

- Cierre o venta de la totalidad de la farmacia.
- Fallecimiento del socio.
- Incapacidad laboral total y permanente del socio para la profesión de farmacéutico; incapacidad absoluta y permanente del socio para cualquier trabajo; o la gran invalidez del socio.
- Dependencia severa o gran dependencia del socio, de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

6.- El Consejo Rector, con posterior ratificación por parte de la Asamblea General, determinará la remuneración de las aportaciones referidas en el epígrafe 1 anterior. Aquellos socios que tengan sus aportaciones fijas completamente desembolsadas podrán obtener la devolución de las aportaciones transcurrido un plazo de 24 meses, obteniendo la remuneración acordada. El plazo de 24 meses se renovará tácitamente por idénticos períodos, salvo comunicación en contrario por parte del socio.

A petición expresa del socio, las aportaciones referidas podrán ser reintegradas al socio con carácter previo a la finalización de los citados 24 meses con una penalización consistente en la pérdida de los intereses devengados hasta dicha fecha.

Del importe de estas aportaciones de cada socio podrán deducirse las deudas que el socio pueda tener con la Cooperativa en cada momento.

7.- El Consejo Rector tendrá la facultad de rehusar el reembolso de las reservas voluntarias repartibles y de las aportaciones de referencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 53 de estos Estatutos.

Artículo 65.- Para compensar las pérdidas de cualquier naturaleza y origen, la Asamblea General podrá imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la Ley del Impuesto Sobre Sociedades, o la legislación tributaria específica.

En la imputación de todas las pérdidas, la Asamblea General se ha de regir por los siguientes criterios:

- a) Hasta al 50% de las pérdidas pueden imputarse al fondo de reserva obligatorio .Este porcentaje puede incrementarse en el caso, y en la misma proporción, de haber dotado el fondo de reserva obligatorio en un porcentaje superior al mínimo legalmente establecido.
- b) Todas las pérdidas se pueden imputar a los fondos de reserva voluntarios.
- c) La cuantía de las pérdidas no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se deben imputar a los socios en proporción a las operaciones, los servicios o las actividades realizadas por cada uno con la cooperativa. Si estos servicios u operaciones realizadas fuesen inferiores a los que, como mínimo, está obligado a realizar cada socio, de conformidad con el artículo 13, a) de estos estatutos, la imputación de las pérdidas mencionadas se ha de hacer proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Las pérdidas imputadas a cada socio se deben satisfacer directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en el que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. La Asamblea General podrá acordar

que las pérdidas sean satisfechas con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio dentro del plazo indicado en el primer párrafo. Las pérdidas que, una vez pasado dicho plazo, queden sin compensar, deben ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes.

Artículo 66.- El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios y se constituye con las cantidades que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de estos estatutos. Asimismo, será de aplicación en relación al reparto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 84 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas, hasta el porcentaje máximo previsto legalmente en el apartado primero de dicho artículo.

Artículo 67.- El Fondo de Educación y Promoción Cooperativas se destinará a:

- a) La formación de los socios y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales. Se entenderá comprendido en este fin la edición de libros y materiales de carácter didáctico sobre dichas materias, así como los gastos de organización y/o manutención relacionados con la celebración de reuniones en las que se realice cualquier tipo de formación en dichas materias y/o se les proporcione información sobre la evolución de la Cooperativa.
- b) La promoción de las relaciones ínter cooperativas. Se entenderá enmarcado en este fin la financiación y los gastos relacionados con aquellas empresas y/o asociaciones que tengan incluidos en sus fines sociales la promoción del cooperativismo y/o la defensa de los intereses de las cooperativas de distribución farmacéutica (a título enunciativo cuotas, derramas, gastos de asistencia y/o de organización de asambleas, reuniones y/o congresos, incluyéndose las contraprestaciones por la intervención de expertos, la publicidad de los eventos y los gastos necesarios para la celebración del mismos).
- c) La promoción del movimiento cooperativo y de la adhesión de socios a la Cooperativa, mediante la creación de becas para estudios cooperativos, la organización de cursos, simposios y ayudas, para los socios y de cualquiera acto o forma de prestación que ponga de relieve las ventajas de pertenecer a la Cooperativa y estimulen la adhesión de socios.
- d) El pago de las cuotas de la Federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa.
- e) La promoción de actividades culturales, profesionales y asistenciales para los socios de la cooperativa, sus trabajadores, el entorno local y la comunidad en general, así como la difusión del cooperativismo. Se entenderán comprendidos en este fin la financiación de fundaciones, universidades, colegios profesionales y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan incluidos en sus fines sociales las finalidades descritas, así como la mejora del sector de distribución farmacéutica, mediante la colaboración con el resto de agentes intervinientes en el mismo.
- f) La atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
- g) Las acciones que fomentan la responsabilidad social empresarial, incluidas las de fomento de una igualdad de género efectiva. Se entenderán incluidos en esta finalidad los gastos relacionados con la implantación de medidas y protocolos que pretendan garantizar el cumplimiento normativo de la Cooperativa, así como los relacionados con las políticas de responsabilidad social corporativa de la Cooperativa. También se considerarán incluidos los gastos relacionados con la participación de la Cooperativa en eventos promocionales en los que intervengan otras empresas de su sector.

- h) La formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos personales, nuevas tecnologías, marketing y demás técnicas enfocadas a la gestión de la Cooperativa, incluyéndose los gastos de implantación y de auditoría en los que se incurran para la implantación, mejora y/o cumplimiento de dichas materias en la Cooperativa.
- i) La promoción de la creación de nuevas empresas cooperativas y el crecimiento de las cooperativas ya constituidas mediante aportaciones dinerarias a las federaciones de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro dedicadas al fomento del cooperativismo, para que éstas les ofrezcan vías de financiación.
- j) Los gastos financieros relacionados con las inversiones realizadas con cargo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativas.

La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción cooperativas, cuyas dotaciones han de figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

Artículo 68.- El Fondo de Educación y Promoción es irrepartible entre los socios y es inembargable, se constituye con:

- a) Las cantidades que acuerde la Asamblea General, en conformidad con lo que establece el artículo 63 de estos estatutos
- b) Las sanciones que, por vía obligatoria, se impongan por la Cooperativa a sus socios.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquiera ayuda recibida de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Fondo de Educación y Promoción se representará en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

Artículo 69.- Siempre que ello se encuentre reconocido por la normativa aplicable, FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S.COOP.C.L. podrá tener una «Sección de Crédito», la cual sin personalidad jurídica independiente de la Cooperativa de la que formará parte, actuará como intermediario financiero, limitando sus operaciones activas y pasivas a operaciones internas de la propia Cooperativa con sus socios, ya sean activos o excedentes.

El funcionamiento de esta Sección se regulará en Reglamento aparte que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En el informe de Auditoría anual deberá dedicarse un apartado a esta Sección.

CAPÍTULO V

Modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa

Artículo 70.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General a propuesta del Consejo Rector o de un número de socios que representen el 10% del total de los socios. La convocatoria se efectuará con las mismas exigencias que las señaladas para cualquiera Asamblea General y se exigirán, para el acuerdo de modificación, los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector o, en su caso, los socios o socios excedentes autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación pormenorizada de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria los extremos que se deben modificar y se haga constar el derecho de examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma.
- c) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, observando las formalidades exigidas por la Ley.

Artículo 71.- Para los casos de fusión y escisión, serán aplicadas las normas reguladoras que la Ley establece.

Artículo 72. - Son causas de disolución de la sociedad:

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de los socios expresada por acuerdo de la Asamblea General con una mayoría de dos terceras partes de los votos presentes o representados.
- c) La reducción del número de socios por bajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de un año.
- d) La reducción de la cifra del capital social por bajo del mínimo legalmente establecido en los estatutos, si se mantiene durante más de seis meses.
- e) Por la fusión, la escisión o la transformación a que hacen referencia los artículos 89 a 100 de la Ley de Cooperativas de Cataluña
- f) El concurso de la cooperativa, siempre que lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia de la resolución judicial que lo declare.
- g) Cualquier otra causa prevista por la Ley.

La sociedad cooperativa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se hace la liquidación y durante este período añadir a su denominación la frase "en liquidación"

Artículo 73.- La Asamblea General nombrará por votación secreta un número impar de liquidadores.

Desde este momento el Consejo Rector y la Dirección cesarán en sus funciones y deberán prestar su concurso en las operaciones para liquidar la compañía si así fuesen requeridos.

Los liquidadores realizarán todas las funciones necesarias para la liquidación de la sociedad y tendrán las competencias que están establecidas legalmente para cumplir con su función.

Artículo 74.- Para adjudicar el haber social se procederá según el orden establecido en el artículo 106 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 75.- Una vez acabada la liquidación los liquidadores deben hacer el balance final, que debe ser sometido a la Asamblea General.

Si la reunión de la Asamblea General es imposible los liquidadores deben publicar el balance final en el diario oficial de la Generalidad de Cataluña, en un diario de gran difusión de Cataluña, y en un diario de gran difusión en el ámbito territorial donde tenga el domicilio social la Cooperativa.

El balance puede ser impugnado por el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, dentro de los seis meses siguientes de haber sido publicado. Si pasado este plazo el balance no ha sido impugnado, se entiende que es aprobado.

Una vez aprobado el balance final los liquidadores deben proceder a adjudicar el haber social, de conformidad a lo que dispone el artículo 106 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, y deben solicitar en el plazo de 15 días la cancelación de los asentamientos referentes a la sociedad liquidada en el registro territorial de cooperativas donde esté inscrita y depositar en esta oficina los libros y los documentos relativos al tráfico de la cooperativa.

Disposiciones generales

Artículo 76.- El ejercicio de acciones judiciales del socio contra la Cooperativa y las de esta contra de él, tanto por cuestiones sociales como económicas, deberá realizarse ante los Juzgados y Tribunales con jurisdicción y competencia en la ciudad donde radique el domicilio social de la Entidad.

Artículo 77. - Corresponde al Consejo Rector la interpretación de los Estatutos Sociales.

Las dudas que se susciten en la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución de asuntos que no sea aconsejable demorar, serán resueltos por el Consejo Rector, con independencia de que se sometan a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los anteriores Estatutos, así como todos los Reglamentos y otras disposiciones que se opongan al que está establecido en los presentes Estatutos o a la Ley 12/2015, de 9 de julio, o que no tengan cabida en el actual marco legislativo.